

A pencil sketch of a building facade, likely a government or institutional building. The drawing shows a large entrance with a prominent archway. Above the archway, the letters 'PP' are visible, representing the Partido Popular. To the right of the entrance, there is a tall street lamp with a decorative top. The building has multiple windows and a classical architectural style. The overall tone is monochromatic, using shades of gray.

**MÁS PARTIDO**

**PONENCIA DE ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO POPULAR  
PROVINCIA DE VALENCIA**

**XIII CONGRESO PROVINCIA DE VALENCIA  
PARTIDO POPULAR DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

VALENCIA, 13 DE DICIEMBRE DE 2008

Ponente: Rafael Soler Vert

# INDICE

## PREÁMBULO

## TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Régimen legal, denominación, ámbito, bases y domicilio
- Artículo 2. Ideología
- Artículo 3. Compromiso político
- Artículo 4. De los afiliados

## TÍTULO PRIMERO: DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PP DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

### Capítulo Primero: Disposiciones Generales

- Artículo 5. Principios de organización interna
- Artículo 6. Principios de organización provincial
- Artículo 7. Estructura Territorial del PP de la Provincia de Valencia
- Artículo 8. Órganos de Gobierno
- Artículo 9. Reglamento de funcionamiento
- Artículo 10. Organización administrativa de PP de la Provincia de Valencia
- Artículo 11. De las oficinas parlamentarias, de los foros, del portal en la red y de los servicios de atención al ciudadano, en el PP de V

### Capítulo Segundo: Del Congreso del PP de la Provincia de Valencia

- Artículo 12. Disposiciones Generales
- Artículo 13. Congreso Ordinario
- Artículo 14. Congreso Extraordinario
- Artículo 15. Los Compromisarios e invitados
- Artículo 16. Competencias del Congreso Provincial
- Artículo 17. El proceso electoral interno

### Capítulo Tercero: De los Órganos de Gobierno del PP en la Provincia de Valencia entre Congresos

#### Sección Primera: De la Junta Directiva del PP de la Provincia de Valencia

- Artículo 18. Régimen de la Junta Directiva del PP de V
- Artículo 19. Competencias de la Junta Directiva del PP de V
- Artículo 20. Composición de la Junta Directiva del PP de V

## **Sección Segunda: Del Comité Ejecutivo del PP de la Provincia de Valencia**

Artículo 21. Régimen del Comité Ejecutivo del PP de V

Artículo 22. Composición del Comité Ejecutivo del PP de V

Artículo 23. Competencias del Comité Ejecutivo del PP de V

Artículo 24. Organización interna del Comité Ejecutivo del PP de V

## **Sección Tercera: Del Órgano de Gestión y Coordinación**

Artículo 25. El Comité de Dirección del PP de la Provincia de Valencia

Artículo 26. Funciones del Comité de Dirección del PP de la Provincia de Valencia

## **Sección Cuarta: De los Órganos Consultivos**

Artículo 27. La Convención del PP de la Provincia de Valencia

## **Sección Quinta: De la Presidencia Provincial del PP de la Provincia de Valencia**

Artículo 28. Los Presidentes de Honor del PP de V

Artículo 29. El Presidente del PP de V

## **Sección Sexta: De la Secretaría General del PP de la Provincia de Valencia**

Artículo 30. El Secretario General del PP de V

## **Sección Séptima: De las Vicesecretarías Generales, Secretarías Ejecutivas y Secretarías de Área del PP de la Provincia de Valencia**

Artículo 31. Régimen y competencias de los Vicesecretarios Generales del PP de V

Artículo 32. Las Secretarías Ejecutivas y las Secretarías de Área del PP de V

## **Capítulo Cuarto: De los Órganos Especializados del Partido Popular de la Provincia de Valencia**

### **Sección Primera: Del Comité Electoral del PP de la Provincia de Valencia**

Artículo 33. Régimen y composición

Artículo 34. Competencias del Comité Electoral del PP de V

### **Sección Segunda: Del Comité de Ética del PP de la Provincia de Valencia**

Artículo 35. Régimen y composición

Artículo 36. Competencias del Comité de Ética de PP de V

## **TÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PP DE LA PROVINCIA DE VALENCIA**

### **Capítulo Primero: De la organización Comarcal del PP de la Provincia de Valencia**

- Artículo 37. Constitución y estructura general
- Artículo 38. Composición del Comité de Dirección Comarcal del PP de V
- Artículo 39. Funciones y competencias del Presidente Comarcal
- Artículo 40. Del Secretario General Comarcal
- Artículo 41. De los Vicesecretarios Comarcales y Secretarios Ejecutivos Comarcales
- Artículo 42. Funciones del Comité de Dirección Comarcal

### **Capítulo Segundo: De la Organización Local del PP de la Provincia de Valencia**

#### **Sección Primera: De la Asamblea Local**

- Artículo 43. Régimen y composición
- Artículo 44. Proceso Electoral Interno
- Artículo 45. De las Asambleas de Distrito

#### **Sección Segunda: Del Comité Ejecutivo Local**

- Artículo 46. Régimen del Comité Ejecutivo Local
- Artículo 47. Composición del Comité Ejecutivo Local
- Artículo 48. Competencias del Comité Local
- Artículo 49. Régimen del Comité de Dirección Local
- Artículo 50. Competencias del Comité de Dirección Local
- Artículo 51. Composición del Comité de Dirección Local

#### **Sección Tercera: De los Órganos Unipersonales del Gobierno en el ámbito local**

- Artículo 52. De la Presidencia Local
- Artículo 53. Del Secretario General y los Vicesecretarios Generales Locales

## **TÍTULO TERCERO: DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES DEL PP EN LA PROVINCIA DE VALENCIA**

- Artículo 54. Régimen, funcionamiento y competencias

## **TÍTULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y FUNCIONAL DEL PP DE LA PROVINCIA DE VALENCIA**

- Artículo 55. El Comité de Comarcas del PP de V
- Artículo 56. El Comité de Alcaldes y Portavoces en la oposición del PP de V
- Artículo 57. De la Interparlamentaria Popular del PP de V

Artículo 58. Del Valedor Provincial del afiliado y simpatizantes del PP de V

## **TÍTULO QUINTO: DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO**

Artículo 59. El Régimen Patrimonial de la Organización del PP de V

Artículo 60. El Régimen Económico de la Organización del PP de V

Artículo 61. Presupuesto y ejercicio económico

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **DISPOSICIÓN FINAL**

## **PREÁMBULO**

### **MÁS PARTIDO**

Esta propuesta de reglamento de organización se gesta tras la celebración de nuestros congresos nacional y regional y la aprobación de sus respectivos articulados. Con la ventaja de esa perspectiva, desde el Partido Popular de Valencia asumimos el reto de continuar la labor iniciada.

Con este reglamento afirmamos nuestra voluntad como partido, nuestra identidad y nuestra vocación de servicio a la sociedad valenciana. Un partido moderno, abierto, participativo. Pero también flexible, dinámico y operativo. Que se adapta a los tiempos y a sus cambios, cada vez más rápidos. Un partido en el que el trabajo y el esfuerzo, individual y colectivo, son ejes prioritarios, méritos reconocibles.

Un partido el que los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de Valencia, de forma mayoritaria, vienen depositando su confianza desde hace varias legislaturas, en el que se implican y con el que se sienten representados. En el que confían para la mejor defensa de sus intereses y para el cumplimiento de sus aspiraciones. Un partido basado en unos principios democráticos irrenunciables: la libertad, la defensa de los derechos humanos, la estabilidad institucional y la seguridad jurídica; la capacidad de vertebración territorial, la coherencia política y la transparencia en la gestión. En todos y cada uno de sus ámbitos de actuación.

Este nuevo reglamento aporta una serie de mecanismos novedosos para un mejor funcionamiento de las estructuras, tales como la Oficina del Parlamentario o la cada vez más relevante implantación de las nuevas tecnologías, vía portal web, o la creación de la figura, el Valedor del Afiliado y Simpatizante. Todo ello sin dejar de profundizar en las singularidades propias de los municipios y comarcas de la Provincia. Fomentando el debate interno y garantizando la unidad y coherencia de nuestra acción política, a través de las estructuras de gobierno local y comarcal.

Asimismo, este reglamento da un especial relieve al Comité de Ética, para que garantice el cumplimiento de normas y comportamientos por parte de nuestros cargos, tanto electos como orgánicos, de nuestros afiliados y simpatizantes; resolviendo y proponiendo medidas y actuaciones. Es nuestra voluntad llegar a todos los ciudadanos que vivan y trabajen en nuestra provincia, y sólo de este modo podemos hacerlo con honestidad y claridad de planteamientos.

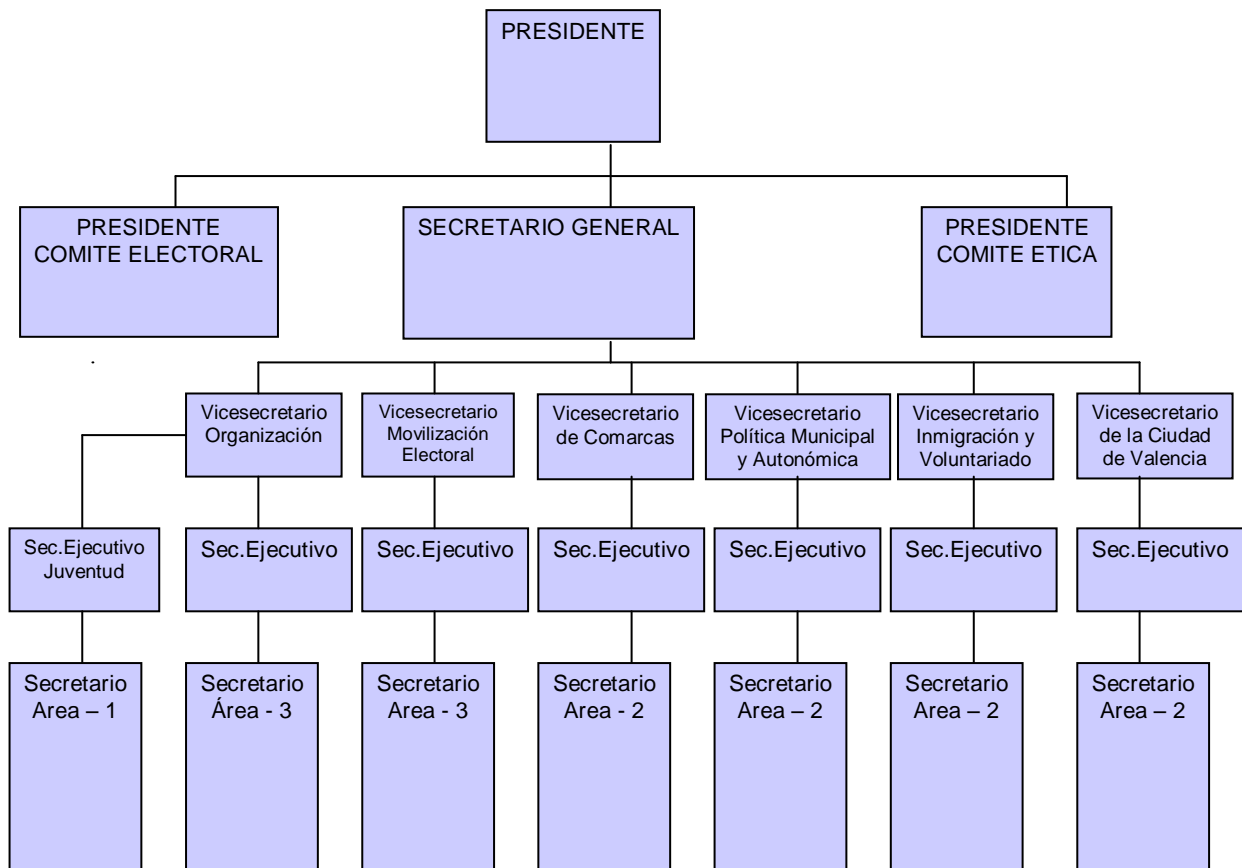
Nuestra voluntad de llegar a todos los ciudadanos de la provincia de Valencia y nuestro deseo de diálogo permanente con todos los sectores de nuestra sociedad nos lleva a proponer la creación de una nueva Vicesecretaría de Inmigración y Voluntariado y una Secretaría Ejecutiva de la Juventud, que se ocupen de las inquietudes, problemáticas y anhelos de estos cada vez más numerosos y comprometidos sectores de nuestra población.

Las organizaciones comarcales cobran desde esta reglamentación un protagonismo tan singular como necesario. Su misión es asegurar la participación y coordinación de sus afiliados, así como hacer de eje de transmisión de los acuerdos en ellas alcanzados. Para ello, se las dota de sus respectivos comités de Dirección Comarcal, garantes de la realización periódica de las Asambleas Generales Comarcales que serán convocadas tras la celebración de los respectivos Congresos Locales.

Otro tanto puede decirse de la organización local del Partido en todos los pueblos de la Provincia, con mención expresa a la ciudad de Valencia por su singularidad e importancia organizativas. Los procesos electorales internos, las Asambleas de Distrito, así como los regímenes, composiciones y competencias de los respectivos ejecutivos locales, aseguran que el funcionamiento de los mismos se verá cualitativa y cuantitativamente implementado. Es voluntad de este Reglamento crear el escenario necesario para que todos los cargos locales y alcaldes de todas las Comarcas de la Provincia puedan acudir y participar de las decisiones que conforman el mensaje de la estructura provincial

Nuestra militancia no ha dejado de crecer en los últimos años, como tampoco nuestras victorias en el ámbito de todas las elecciones celebradas desde 1995. Esta realidad nos convierte en referente de buen hacer político, el pilar de nuestras estructuras regional y nacional. Con este nuevo articulado de reglamento queremos superar la estructura tradicional, dotar a cada título de una necesaria explicación y reflexión. Aportar argumentos para conseguir un objetivo loable: conseguir que sea un mayor número de valencianos y valencianas el que nos apoye.

Nuestro partido tiene las ideas claras. Sabe de dónde viene y hacia adonde se dirige. Tenemos historia pero también mucho futuro. Somos un ente vivo, dispuesto, con ganas y voluntad. Con vocación de dar una respuesta adecuada a cada problema, una solución a cada cuestión concreta. Una estructura que se presente a la sociedad como una verdadera herramienta para el progreso y el bienestar de todos. Ese es el partido que queremos conseguir, cimentar, mediante este Reglamento.



### SECRETARIOS DE ÁREA

Andrés Colomer Juan v. Pérez Pedro García Ribot Antonio Lis	Francisco Lledó Rafael Pérez José M. Aloy Ernesto Sanjuán	Isidro Prieto Manolo Vidal Vicente Ibor Carlos Ramírez	Vicente Dubal David Domenech José Luís Ramírez Marcos Benavent		
--	--	---	---	--	--

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Régimen legal, denominación, ámbito, bases y domicilio.

#### 1.1. Régimen legal

El Partido Popular de la Provincia de Valencia se rige por lo previsto en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, por las disposiciones vigentes de los Estatutos Nacionales del Partido, por el Reglamento de Organización del Partido Popular de la Comunitat Valenciana y el presente Reglamento de Organización Provincial.

El Partido Popular de la Provincia de Valencia llevará registros contables detallados que permitan en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

#### 1.2. Denominación

El Partido Popular en el ámbito de la Provincia de Valencia, se denominará Partido Popular o Partit Popular e irá seguido del nombre de la Provincia, Comarca o Municipio al que haga referencia, atendiendo a su ámbito territorial.

Las siglas del Partit Popular de la Provincia de Valencia son PP de V y su logotipo está integrado por las palabras "Partit Popular" o "Partido Popular" cobijadas bajo un símbolo que representa una gaviota con las alas desplegadas y con las palabras "Provincia de Valencia". Este logotipo podrá ser modificado según lo dispuesto en el artículo 1 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular.

#### 1.3. Ámbito

El Partido Popular de la Provincia de Valencia proyecta su actuación política sobre todo el ámbito de la Provincia de Valencia, al cual se le reconoce plena autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias, sin perjuicio de los necesarios principios de organización que aseguren su unidad, coordinación y eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Organización del Partit Popular de la Comunitat Valenciana.

#### 1.4. Bases

La Organización se fundamenta en el principio de autonomía y adaptación a la propia singularidad de la Provincia de Valencia, como forma de contribuir al

fortalecimiento de la unidad e identidad del Partido Popular en la Comunitat Valenciana.

El presente Reglamento regulará la convocatoria y celebración de Congresos, el funcionamiento de los Órganos de Gobierno y cuantas particularidades sean necesarias para el buen funcionamiento del Partido Popular de la Provincia de Valencia. Podrán existir Reglamentos de régimen interior que regulen el funcionamiento de los Órganos Colegiados, que deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo del PP de V.

#### 1.5. Domicilio

La sede del PP de V, se fija en el número 102 de la calle Quart de Valencia, pero podrá ser trasladada por acuerdo de la Junta Provincial del PP de V, sin que por ello suponga modificación de lo establecido en este Reglamento.

### **Artículo 2.** Ideología

2.1. El Partido Popular de la Provincia de Valencia, es una formación política de centro reformista al servicio de los intereses generales de la Comunitat Valenciana y de España, que tiene a la persona como eje de su acción política y el progreso social como uno de sus objetivos. Con clara vocación española y europea e inspirado en los valores de la libertad, la democracia, la tolerancia y el humanismo cristiano de tradición occidental, defiende la dignidad del ser humano y los derechos y libertades que le son inherentes; propugna la democracia y el Estado de Derecho como base de la convivencia pluralista en libertad; promueve, dentro de una economía de mercado, la solidaridad territorial, la modernización y la cohesión social así como la igualdad de oportunidades y el protagonismo de la sociedad a través de la participación de los ciudadanos en la vida política; aboga por una comunidad internacional fundamentada en la paz y en el universal respeto de los derechos humanos.

2.2. El PP de V tiene como ideología propia la del Partido Popular que define en sus Congresos mediante las correspondientes ponencias políticas, las cuales inspirarán los programas electorales y de gobierno actualizando sus principios. Dichos principios serán vinculantes en las actuaciones de sus Órganos y afiliados, atendiendo a las singularidades propias de las Ciudades, Pueblos y Comarcas de nuestra Provincia.

### **Artículo 3.** Compromiso Político

El Partido Popular quiere distinguir su actuación general por un compromiso renovado con el derecho a la vida, la cohesión social, la integración, el respeto a las minorías, la educación, la erradicación de la violencia y la defensa y solidaridad con las víctimas de la violencia en todas sus manifestaciones, así

como por el progreso, el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.

Defensor de las señas de identidad propias de la Comunitat Valenciana, haciendo realidad la singularidad que representa el "hecho diferencial valenciano", que con nuestra cultura, nuestra historia y nuestra lengua nos identifican dentro de la nación española.

#### **Artículo 4.** De los Afiliados

4.1. La afiliación al PP deberá realizarse conforme a las normas recogidas en los artículos 4 y 5 del Estatuto Nacional del Partido.

4.2. Los derechos y deberes de los militantes se recogen en los artículos 6 y 7 del Estatuto Nacional del Partido.

4.3. Para plantear sus opiniones, reclamaciones y sugerencias, el afiliado puede dirigirse al Valedor del Afiliado y Simpatizantes, que se recoge en el artículo 58 del presente Reglamento, el cual servirá de cauce de comunicación entre éste y los órganos de gobierno y la dirección del PP de V.

### **TÍTULO PRIMERO**

## **DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PP DE LA PROVINCIA DE VALENCIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 5.** Principios de organización interna

La organización y la estructura general del PP de V, se configura en orden a los siguientes principios básicos:

- a) La concepción del Partido Popular como instrumento al servicio de los ciudadanos/as y de la sociedad valenciana en su conjunto.
- b) La promoción de cauces para el debate en el seno del Partido Popular, como expresión de su democracia interna.
- c) La participación de todos y cada uno de los afiliados, como eje fundamental de vertebración del Partido Popular.
- d) La aceptación de los principios de solidaridad, lealtad y respeto mutuo entre los afiliados al Partido Popular.

- e) El compromiso ético de cumplir los deberes de los afiliados previstos en los Estatutos Nacionales, así como el deber de la organización de respetar y tutelar los derechos de los afiliados.
- f) La definición del concepto de disciplina como compromiso ético y asunción de la responsabilidad personal del afiliado.
- g) El contacto permanente y participativo con todos los movimientos sociales, organizaciones sectoriales y colectivos que conforman la sociedad valenciana.
- h) El impulso hacia las Organizaciones Territoriales de ámbito inferior para colaborar en la vertebración civil de la Sociedad Valenciana, sirviendo como cauce de participación social y elemento dinamizador y de cohesión entre todos los Valencianos.
- i) La utilización de las tecnologías de la información como cauce preferente e inmediato de comunicación interna y con los ciudadanos.

## **Artículo 6.** Principios de organización Provincial

6.1. La Organización Provincial del Partido Popular de la Comunitat Valenciana proyecta su acción política sobre todo el ámbito de la Provincia de Valencia mediante una organización descentralizada en los Órganos Territoriales que la integran, a los que se les reconoce plena autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias, sin perjuicio de los necesarios principios de organización que aseguren su unidad, coordinación y eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Organización del Partido Popular de la CV.

6.2 .El Partido Popular de la Provincia de Valencia orientará y desarrollará su organización desde la referencia expresa al hecho político de su ámbito como factor determinante de su articulación interna. En su acción política trabajará para la plena vertebración territorial de la Comunitat Valenciana.

## **Artículo 7.** Estructura Territorial del Partido Popular de la Provincia de Valencia

7.1. La Organización Territorial del PP de V, se estructurará, en los ámbitos Provincial, Comarcal y Local.

7.2. El Comité Ejecutivo del PP de V, si lo estima conveniente para una mayor eficacia en la actuación del partido, podrá constituir en la capital o municipios cuyo número de habitantes o afiliados así lo exija, Juntas de Distrito.

7.3. La organización comarcal se desarrollará cuando, a juicio de la Junta Directiva de la Provincia de Valencia, existan las condiciones que permitan alcanzar una mayor eficacia en las actuaciones del Partido, una mejor integración de las organizaciones locales en su ámbito y una más clara identificación pública del correspondiente nivel territorial. La estructura organizativa de la comarca será funcional y, en todo caso, con base en la coordinación de las Juntas Locales correspondientes, a las que no suople.

## **Artículo 8.** Órganos de Gobierno

8.1. El Gobierno del PP de V, se llevará a cabo mediante Órganos Colegiados y Órganos Unipersonales, cuyos miembros tendrán la condición de militantes. Son Órganos Colegiados: los Congresos, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y el Comité de Dirección. Son Órganos Unipersonales: la Presidencia Provincial y la Secretaría General.

8.2. Los acuerdos de los Órganos Colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos Nacionales. El ejercicio del derecho de voto será indelegable.

8.3. Los órganos colegiados del PP de V podrán reunirse en cualquier lugar de la Provincia de Valencia cuando así lo acuerden.

8.4. La Convención del PP de V se constituye como Órgano Consultivo del Partido entre Congresos.

8.5. Los Órganos especializados del PP de V son: el Comité Electoral Provincial y el Comité de Ética.

8.6. A propuesta de su Presidente/a, el Comité Ejecutivo podrá constituir Comisiones de Estudio como órganos de trabajo y de análisis para la formulación de propuestas a someter a los órganos de dirección del Partido. Las Comisiones de Estudio estarán abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos.

## **Artículo 9.** Reglamento de funcionamiento

El PP de V se sujetará en todo lo relativo a su funcionamiento, a las competencias que le atribuye el Reglamento de Organización aprobado en el Congreso y a las que emanan del Reglamento de Organización del PPCV y el Estatuto Nacional del PP, resolviendo las dudas en primera instancia el Comité Ejecutivo de la Comunitat Valenciana, y en última instancia, si fuese necesario, El Comité Ejecutivo Nacional.

## **Artículo 10.** Organización administrativa del PP de la Provincia de Valencia

10.1. La Oficina del PP de V es un órgano de gestión cuya finalidad básica estriba en la aplicación práctica de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del Partido y conforme a las directrices de ejecución emanadas de estos. Estará compuesta por el Secretario General y, en su caso, por los Secretarios Ejecutivos, y por el personal de carácter técnico adscrito a responsabilidades burocráticas en la organización provincial del PP, conforme se determine en el correspondiente Reglamento Interno. Igualmente formará

parte de dicha oficina un representante de Nuevas Generaciones designado por esta organización.

10.2. La Oficina del PP de V, estará ubicada en el domicilio indicado en el artículo número 1 del presente Reglamento y será la responsable de la gestión de los medios técnicos y económicos que se pongan a su disposición.

10.3. El/La Gerente de la organización provincial del PP, será personal técnico adscrito a la Oficina, así como los Secretarios Ejecutivos, ejerciendo las funciones que en cada caso se les asigne por la Secretaría General.

**Artículo 11.** De las Oficinas Parlamentarias, de los Foros, del Portal en la red y de los servicios de atención al ciudadano, en el PP de V.

11.1. Cualquier ciudadano podrá participar en la vida del Partido a través de las Oficinas Parlamentarias, los Foros del Partido, los Portales en la red y los servicios de Atención al Ciudadano.

11.2. Los miembros de los distintos grupos parlamentarios del partido en las Cortes Generales, en les Corts Valencianes y en el Parlamento Europeo constituirán, como mínimo, una Oficina del Parlamentario en la sede del PP en la provincia de Valencia, la cual, bajo la dirección de un Coordinador designado, de entre los parlamentarios, por el Comité Ejecutivo del PPCV, atenderá las demandas, consultas o sugerencias que los ciudadanos formulen, de forma individual o colectiva, a los parlamentarios del Partido y demás cargos electos.

La Oficinas del Parlamentario contarán con la presencia física y periódica de los parlamentarios electos. A tal fin se establecerá un horario de atención al ciudadano que habrá de ser periódicamente publicitado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando razones organizativas o territoriales así lo aconsejen, se establecerán horarios de atención al ciudadano en la sede del PP de V.

Igualmente las Oficinas del Parlamentario atenderán a los ciudadanos a través de las páginas Web del PPCV y del PP de V, dentro de las cuales habrá de constar con claridad dicha Oficina del Parlamentario virtual, con expresión de la dirección de correo de la misma, así como la individual de los parlamentarios que la conforman, junto con sus horarios de atención al ciudadano.

11.3. Los Foros son un instrumento de participación activa que se constituyen como un punto de encuentro de ideas y opiniones, donde todos los ciudadanos tienen cabida y participación. A través de ellos, el Partido Popular de la Provincia de Valencia, quiere trasladar a la sociedad sus propuestas y posiciones y recoger de ésta sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar las decisiones a adoptar.

Los foros se desarrollarán, en la Provincia de Valencia. de forma presencial previa convocatoria pública, o a través de la Web.

11.4. Para la organización de los foros el Comité Ejecutivo Provincial designará un Coordinador de Foros, que redactará las conclusiones que serán presentadas ante el Comité Ejecutivo Provincial por el titular del órgano competente por razón de la materia tratada.

11.5. El Portal del PP de V se constituye como instrumento de información e interlocución básica del PP de la Provincia de Valencia con los ciudadanos. El portal PP de V.com adaptará su imagen y estructura a la establecida en el portal PPCV. También habrá de contener un espacio dedicado a los Foros así como otro a la Oficina Parlamentaria en Valencia

11.6. Los órganos directivos del PP de V procurarán que en las sedes abiertas al público de la provincia funcione un Servicio de Atención al Ciudadano, que será necesario en la sede Provincial de Valencia y complementario de la Oficina Parlamentaria en Valencia.

11.7. En cualquier caso, el Partido procurará el más ágil seguimiento y contestación de cuantas demandas, iniciativas, consultas o sugerencias se planteen a través de los referidos instrumentos y contribuyan a enriquecer la actividad política del Partido, poniendo los medios necesarios para la ejecución de dichos objetivos.

11.8. El Partido Popular de la Provincia de Valencia mantendrá una fluida comunicación con el conjunto de asociaciones cívicas y culturales.

11.9. El Partido Popular fomenta la participación de todos los afiliados en la vida política del partido. Por ello, se aplicarán los canales de comunicación, especialmente electrónicos, y las reuniones de los afiliados.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL CONGRESO DEL PP DE LA PROVINCIA DE VALENCIA**

#### **Artículo 12.** Disposiciones Generales

El Congreso del PP de V es el Órgano Supremo del PP en la Provincia de Valencia. Será de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebre por expiración de mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho.

#### **Artículo 13.** Congreso Ordinario

13.1. El Congreso Ordinario del PP de la Provincia de Valencia se celebrará cada tres años atendiendo a los siguientes principios básicos:

- a) La convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva del PP de V. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la celebración será de un mes y medio. En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de la celebración del Congreso, así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas, Órgano de Gobierno o Comisión del Partido encargados de su redacción y defensa.
- b) La Junta Directiva del PP de V aprobará el Reglamento y horario del Congreso y podrá delegar en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquel. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

13.2. La convocatoria del Congreso del PP de V, deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo cuando el Comité Ejecutivo Nacional dispusiera en su caso lo contrario en razón de los intereses generales del Partido.

13.3. La convocatoria del Congreso por la Junta Directiva del PP de V no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Popular.

#### **Artículo 14.** Congreso Extraordinario

14.1. La celebración del Congreso Extraordinario exige debate previo, fijado en el orden del día de la Junta Directiva Provincial y resolución final de convocar adoptada por la mayoría de dos tercios de los componentes de aquel. En el Congreso Provincial extraordinario no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la celebración será de un mes.

14.2. La vigencia de los órganos y acuerdos emanados del Congreso Extraordinario será la establecida para los Congresos Ordinarios.

#### **Artículo 15.** Los Compromisarios e invitados

15.1. El Congreso del PP de la provincia de Valencia estará constituido por los siguientes compromisarios:

- a) Natos: Todos los miembros de la Junta Directiva del PP de V y los miembros de la Comisión Organizadora, si reúnen los requisitos necesarios para ello.
- b) Electos: Serán en número, al menos, cuatro veces superior al de los Natos. La distribución de los compromisarios electos se realizará por la Junta Directiva del PP de V entre las organizaciones territoriales que

han de participar en el Congreso atendiendo a niveles de militancia y porcentaje de votos obtenidos en las elecciones inmediatas anteriores.

15.2. Nuevas Generaciones tendrá un número de compromisarios proporcional a su número de afiliados, que serán elegidos en sus propias Asambleas.

15.3. La elección de compromisarios se llevará a cabo mediante el procedimiento de listas abiertas tomando como circunscripción la de distrito, local o comarcal, según determine la Junta Directiva del PP de V.

15.4. Podrán ser elegibles los militantes que reúnan las condiciones fijadas por los Estatutos Nacionales y que individualmente formulen su petición en la sede del Partido que corresponda y dentro del plazo establecido para ello.

15.5. Podrán ser invitados al Congreso personalidades pertenecientes a Partidos afines al nuestro, para dirigirse verbalmente al Congreso a petición de la mesa presidencial del mismo; también podrán ser invitados los representantes de la Sociedad Civil.

## **Artículo 16.** Competencias del Congreso Provincial

16.1. El Congreso del PP de V, ostenta las siguientes competencias:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso por el Comité Ejecutivo del PP de V y por la Junta Directiva del PP de V.
- b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa del PP de V, sin alterar el conjunto de normas de rango superior.
- c) Conocer las cuentas de la organización provincial del PP de Valencia y aprobar o censurar dichas cuentas.
- d) Configurar, si ello se considerase oportuno, las normas políticas básicas destinadas a la atención de singularidades propias de la Provincia, aprobada en sus Congresos y plasmada en sus posicionamientos políticos y pragmáticos. La normativa política de referencia solo adquirirá validez tras su ratificación por la Junta Directiva del PPCV.
- e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político del PP de V, definan su oferta electoral o afecten a su estrategia política.

16.2. El reglamento del Congreso Provincial a que se refiere el artículo 13.1. b) del presente Reglamento, regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las Ponencias, y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobado por la Mesa que preside el Congreso al iniciar sus sesiones.

## **Artículo 17.** El proceso electoral interno

### 17.1. Derecho de sufragio de todos los militantes.

- a) Todos los militantes del PP de V tienen derecho a elegir al Presidente Provincial del PP de V por sufragio universal libre, igual y secreto, de acuerdo con el sistema que se especifica en este Reglamento.
- b) Podrán ser candidatos a Presidente Provincial todos los militantes que estén al corriente del pago de sus cuotas y cumplan el resto de las condiciones establecidas en los Estatutos Nacionales del Partido.

### 17.2. Proceso de elección de compromisarios.

La elección del Presidente Provincial del PP de V se llevará a cabo mediante compromisarios elegidos en listas abiertas, y de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Quienes sean candidatos a la Presidencia deberán presentar su candidatura ante la Comisión Organizadora hasta 15 días después de la convocatoria del Congreso.
- b) Para ser proclamado candidato a la Presidencia Provincial será necesario presentar el apoyo de, al menos, 75 militantes.
- c) En el supuesto de que se presenten dos o más candidaturas, la Comisión Organizadora proclamará a los candidatos presentados en el plazo máximo de una semana, convocando la campaña electoral interna por un plazo máximo de 21 días.
- d) La Comisión Organizadora garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, asegurará la neutralidad de la organización del Partido y velará por la transparencia de todo el proceso.
- e) Cada candidato podrá presentar sus compromisarios en los correspondientes colegios electorales hasta 48 horas antes del día de la votación. También podrán presentarse como candidato a compromisarios cualquier militante aunque no esté adscrito a ningún candidato. En el mismo plazo los compromisarios natos podrán adscribirse a cualquiera de las candidaturas proclamadas.
- f) En todos los procesos electorales internos ningún compromisario podrá apoyar a más de un candidato.
- g) Resultarán electos aquellos compromisarios que obtengan más votos, dentro del número asignado a cada colegio.
- h) Serán proclamados candidatos ante el Congreso del PP de V, aquellos que tengan el apoyo, al menos, del 20% de los compromisarios.

### 17.3. De la elección del Presidente Provincial y de los Órganos de Dirección en los Congresos del PP de V.

En el Congreso del PP de V culmina el procedimiento de elección del Presidente Provincial y de quienes tienen derecho a ostentar las actividades de dirección, con arreglo a las siguientes normas:

- a) Los candidatos proclamados presentarán ante el Pleno del Congreso Provincial su programa y el equipo que le acompaña para cubrir los Órganos de Dirección.
- b) El Congreso del PP de V elegirá también, junto a los candidatos, a quienes les acompañen para ostentar las funciones de dirección, mediante el sistema de voto mayoritario a una sola vuelta, en una lista al Presidente y a los 22 vocales del Comité Ejecutivo Provincial, así como a los 15 vocales para la Junta Directiva del PP de V.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO POPULAR EN LA PROVINCIA DE VALENCIA ENTRE CONGRESOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA: De la Junta Directiva del PP de la Provincia de Valencia**

##### **Artículo 18.** Régimen de la Junta Directiva del PP de V

18.1. La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección del PP de V entre Congresos.

18.2. La Junta Directiva del PP de V se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada cuatro meses. Con carácter extraordinario se reunirá cuando la convoque su Presidente /a, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo del PP de V, o a solicitud de tres quintos de sus vocales.

18.3. La convocatoria de la Junta Directiva del PP de V deberá efectuarse por escrito, con inclusión del orden del día, con una antelación de cinco días , salvo en casos de urgencia.

##### **Artículo 19.** Competencias de la Junta Directiva del PP de V

19.1. La Junta Directiva del PP de V ostenta las siguientes competencias:

- a) Impulsar en el ámbito territorial de la provincia de Valencia los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Órganos de Gobierno jerárquicamente superiores del PP de V, y controlar la gestión del Comité Ejecutivo del PP de V.
- b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido Popular en el ámbito de la provincia de Valencia y formular a los Órganos superiores del mismo, cuantas preguntas y sugerencias estimaren convenientes.

- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del Partido Popular y aprobar la normativa reglamentaria propia de la organización provincial del PP de Valencia.
- d) Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo del PP de V en los Órganos de gestión, coordinación y estudio del Partido Popular de la Provincia de Valencia, así como los nombramientos que en cada caso haya efectuado el /la Presidente/a Provincial o el/la Secretario /a General Provincial.
- e) Convocar el Congreso del PP de V.
- f) Nombrar y cesar a los vocales del Comité Electoral del PP de V.
- g) Nombrar y cesar a los vocales del Comité de Ética del PP V.
- h) Delegar en algún Órgano de Gobierno de la organización del PP de V, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuales son las afectadas y el tiempo con que se otorga la delegación.

**Artículo 20.** Composición de la Junta Directiva del PP de V.

20.1. La Junta Directiva del PP de V estará integrada por:

- a) Los Miembros del Comité Ejecutivo del PP de V.
- b) 15 vocales, elegidos en lista cerrada por el Congreso del PP de V.
- c) Los/Las Presidentes/as de las organizaciones locales y de distrito del PP de V.
- d) Los/Las Parlamentarios/as Europeos que sean afiliados del PP de V.
- e) Los/Las Parlamentarios/as Nacionales, electos por la Provincia de Valencia.
- f) Los/Las Parlamentarios/as Autonómicos, electos por la Provincia de Valencia.
- g) Los/Las Diputados Provinciales de Valencia.
- h) Los miembros del Consell afiliados al PP pertenecientes a la provincia de Valencia.
- i) Los miembros del consejo de administración de RTVV pertenecientes a la provincia de Valencia.
- j) El/La Secretario/a General Provincial de NN.GG.
- k) 10 miembros de Nuevas Generaciones del PP de V.

20.2. El/La Secretario/a del Comité Electoral de la Provincia de Valencia será miembro nato de la Junta Directiva Provincial.

20.3. El/La Presidente/a del PP de V podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva o rinda ante la misma los informes que se le soliciten. Igualmente, podrá nombrar un Secretario de Actas que actuará en las sesiones con voz y sin voto.

20.4. El/La Presidente del PP de V podrá, asimismo, invitar para que asistan, con voz y sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva al Gerente del PP de V, cuando sea afiliado al partido.

## **SECCIÓN SEGUNDA: Del Comité Ejecutivo del PP de la Provincia de Valencia**

### **Artículo 21.** Régimen del Comité Ejecutivo del PP de V.

21.1. El Comité Ejecutivo es el Órgano de Gobierno y Administración de la organización del PP de V entre Congresos.

21.2. El Comité Ejecutivo Provincial se reunirá ordinariamente como mínimo, una vez al mes, por convocatoria de su Presidente/a y de forma extraordinaria cuando así lo indique su Presidente/a a iniciativa propia o cuando así lo soliciten tres quintos de sus componentes.

21.3. La convocatorias del Comité Ejecutivo Provincial deberán efectuarse por escrito, con expresión de su orden del día y con una antelación mínima de 72 horas, excepto en casos de urgencia.

21.4. El/La Presidente/a Provincial declarará válidamente constituido el Comité Ejecutivo Provincial siempre que se hallen presentes la mitad más uno de sus componentes, pudiendo nombrar un Secretario de Actas que asistirá a las sesiones con voz y sin voto.

21.5. El contenido y los debates de las reuniones del Comité Ejecutivo Provincial, serán reservados y solo podrá hacerse público lo que así se acuerde y a través del Presidente/a y Portavoz autorizado.

### **Artículo 22.** Composición del Comité Ejecutivo del PP de V.

El Comité Ejecutivo del PP de V estará integrado por:

- a) El/La Presidente/a Provincial.
- b) El/La Secretario/a General Provincial
- c) El/La Presidente/a del Comité de Ética
- d) Los/Las Vicesecretarios/as Generales Provinciales.
- e) Los/Las Secretarios/as Ejecutivos/as Provinciales y los Secretarios/as de Área provinciales, en función de sus cargos y si no fueran vocales
- f) 22 Vocales elegidos por el Congreso Provincial.
- g) El/La Presidente/a de la Diputación de Valencia o Portavoz del Grupo Popular en la Diputación de Valencia.
- h) El/La Alcalde/sa de la ciudad de Valencia o Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Valencia.
- i) Presidente/a del PP en la ciudad de Valencia, elegido en su respectivo congreso.

- j) El/La Alcalde/sa del Grupo Popular de los municipios de la Provincia de Valencia con más de 50.000 habitantes.
- k) Los/Las Presidentes/as de las Organizaciones Comarcales.
- l) El/La Presidente/a Provincial de NN.GG.
- m) Los anteriores Presidentes del PP de V.
- n) El/La Presidente/a del Comité Electoral del PP de V.
- o) Hasta cinco vocales designados por el/la Presidente/a Provincial, en los términos establecidos en el art. 42. i), de los Estatutos Nacionales.

**Artículo 23.** Competencias del Comité Ejecutivo del PP de V.

23.1. El Comité Ejecutivo Provincial ejercerá las siguientes facultades:

- a) Ordenar, coordinar y controlar las actividades de la organización del PP de V, y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento, en su ámbito de actuación, de los acuerdos y directrices emanadas de los Órganos de Gobierno jerárquicamente superiores del Partido Popular.
- b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas al Congreso Provincial, a la Junta Directiva Provincial o a otros Órganos jerárquicamente superiores del Partido Popular.
- c) Definir la estrategia general del Partido Popular de la Provincia de Valencia y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política de los diversos grupos institucionales.
- d) Aprobar los Reglamentos de los Grupos municipales locales de la Provincia de Valencia y el del Grupo de la Diputación Provincial de Valencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Organización del PPCV.
- e) Nombrar la Secretaria General, a los/las Vicesecretarios/as Generales, a los/las Secretarios/as Ejecutivos, a los /las Secretarios/as de Área, a los/las Presidentes/as del Comité Electoral, al Presidente/a y demás componentes del Comité de Ética y aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno, en el ámbito del PP de V.
- f) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los Órganos de Gobierno y prever su sustitución a propuesta de la Presidencia.
- g) Resolver los conflictos, en primera instancia, entre las diversas entidades territoriales de la organización del PP de V, así como nombrar Comisiones gestoras que gobiernen transitoriamente algunas Organizaciones territoriales dependientes de este, siempre que se aprecien graves circunstancias que así lo aconsejen. De la misma forma podrá asumir el gobierno de alguna de esas Organizaciones a través de las personas que designe. En ambos casos la transitoriedad de la situación no podrá exceder de seis meses, debiéndose dar cuenta de ello a la Junta Directiva Provincial y al Comité Ejecutivo del PP de V, que ostenta la competencia de su aprobación.

- h) Convocar sesiones de cualquier Órgano del PP de V, con expresión del orden del día y del motivo de la convocatoria.
- i) Elaborar y aprobar el Presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos en el ámbito provincial. Igualmente, aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el PP de V.
- j) Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si así lo estima oportuno, en Comisión creada al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de las campañas electorales.
- k) Decretar la baja en el Partido de aquellos afiliados incurso en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 9 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular conforme al régimen de competencias establecido en el apartado 2 de dicho artículo.
- l) Elegir de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido Popular en el caso de dimisión o fallecimiento de la Presidencia, elevando dicha propuesta a su Junta Directiva Provincial para su aprobación definitiva.
- m) Autorizar la celebración de convenciones y asambleas en el ámbito de las organizaciones territoriales que le sean subordinadas.
- n) Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los Órganos unipersonales del Partido.
- o) Aprobar la designación propuesta por las reuniones asamblearias comarcales, de los responsables para su estructura organizativa.
- p) Proponer al Comité Ejecutivo Regional, autorizar y aprobar, tras las elecciones municipales, cualquier moción de censura que se vaya a llevar a cabo en el ámbito de la Provincia de Valencia.
- q) Elevar propuesta al Comité Regional de Derechos y Garantías para aquellos afiliados que en el ámbito de la Provincia de Valencia se hallaren incurso en alguno de los supuestos tipificados en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular.

23.2. El Comité Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Presidencia Provincial, podrá constituir Comisiones Delegadas para la realización de estudios o trabajos específicos.

#### **Artículo 24.** Organización interna del Comité ejecutivo del PP de V.

24.1. El Comité Ejecutivo Provincial se vertebra internamente mediante la atribución de responsabilidades específicas de coordinación y gestión de todos o algunos de sus miembros, atendiendo a las necesidades políticas y materiales del Partido Popular.

24.2. El Comité Ejecutivo Provincial se estructurará internamente conforme lo determine el presente Reglamento de Organización, procurando que sus áreas de competencia correspondan en cada momento a las establecidas por el Comité Ejecutivo del PPCV.

## **SECCIÓN TERCERA: Del Órgano de Gestión y Coordinación**

### **Artículo 25.** El Comité de Dirección del PP de la Provincia de Valencia

25.1. Bajo la dirección de la Presidencia, el Comité de Dirección, es el Órgano de gestión y coordinación de las tareas ordinarias del Partido Popular, en el marco de las directrices que establezca el Comité Ejecutivo del PP de V.

25.2. El Comité de Dirección del PP de V, está integrado por:

- El/La Presidente/a Provincial
- El/La Secretario/a General Provincial
- Los/Las Vicesecretarios/as Generales Provinciales

A sus reuniones podrán ser invitados los/las Secretarios Ejecutivos Provinciales y los/las Secretarios/as de Área, así como cualquier persona que determine el Presidente Provincial.

### **Artículo 26.** Funciones del Comité de Dirección del PP de la Provincia de Valencia

26.1. El Comité de Dirección del PP de V ejercerá, bajo las directrices del comité Ejecutivo del PP de V, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Provincial.
- b) Cumplir las instrucciones de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a General.
- c) Impulsar la actividad política del Partido Popular y de sus Organizaciones Territoriales inferiores.
- d) Desarrollar las labores de gestión y coordinación de las Áreas y organizaciones territoriales del Partido Popular.
- e) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido Popular.
- f) Elevar propuestas al Comité Ejecutivo o a la Junta Directiva del PP de V.
- g) Otras competencias que por delegación le asigne el Comité Ejecutivo Provincial.

26.2. El Comité de Dirección del PP de V está presidido por el/la Presidente/a o, en su caso, por el/la Secretario/a General, reuniéndose habitualmente con periodicidad semanal.

## **SECCIÓN CUARTA: De los Órganos Consultivos**

### **Artículo 27.** La Convención del PP de la Provincia de Valencia

27.1. La Convención del PP de V es un Órgano del Partido Popular de naturaleza consultiva, cuya convocatoria corresponde al Presidente, y que evaluará cada año las políticas que el mismo desarrolla y debatirá resoluciones que proponga el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva del PP de V. La Convención podrá ofrecer orientaciones, sugerencias y hacer balance de las políticas del partido.

27.2. En caso de que se reúna exclusivamente con carácter informativo, serán reuniones abiertas a todos los afiliados.

27.3. En el caso de que se reúna para debatir resoluciones la Convención estará integrada por:

- Los miembros de la Junta Directiva Provincial.
- Los/las Diputados/as Provinciales, afiliados al PP.
- Los/las Alcaldes/as o en su caso, Portavoces de Municipios designados por el Presidente Provincial.
- Los militantes que, en número determinado por el Comité Ejecutivo del PP de V, designe la Junta Directiva del PP de V.
- El/la Presidente/a provincial de Nuevas Generaciones.

27.4. Las organizaciones del PP de V en todos los ámbitos territoriales, podrán celebrar Convenciones, de acuerdo con lo que reglamentariamente establezca la Junta Directiva del PP de V, para informar a los afiliados de la gestión del Partido, ya sea en tareas de gobierno o de oposición, así como, del nivel de cumplimiento del programa electoral con el que han concurrido a las elecciones.

## **SECCIÓN QUINTA: De la Presidencia Provincial del PP de la Provincia de Valencia**

### **Artículo 28.** Los Presidentes de Honor del PP de V

28.1. La Junta Directiva del PP de V, a propuesta del Presidente Provincial, podrá nombrar "Presidente de Honor" a quienes, una vez abandonada la política activa y habiendo ostentado la Presidencia del PP de V, hayan contribuido de forma determinante al fortalecimiento del PP en la Provincia de Valencia.

28.2. Los Presidentes de Honor del PP de V serán, miembros natos del Comité Ejecutivo del PP de V y ejercerán las funciones de representación que le sean delegadas por el Presidente Provincial.

## **Artículo 29.** El Presidente del PP de V

29.1. El/la Presidente/a Provincial es el máximo responsable de la organización provincial del PP de V, correspondiéndole su gobierno y representación. En relación con los cuales le corresponden las siguientes facultades:

- a) Ostentar la representación política y legal del PP de V, y presidir la Junta Directiva Provincial, Comité Ejecutivo Provincial y Comité de Dirección, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate. Del mismo modo, ostenta la facultad de presidir, si lo estimare oportuno, cualquier área o comisión que se estableciere.
- b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso Provincial, de los Órganos de Gobierno del PP de V, o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.
- c) Proponer al Comité Ejecutivo Provincial los nombramientos del Secretario General, los Vicesecretarios Generales, los Secretarios Ejecutivos y los Secretarios.
- d) Proponer al Comité Ejecutivo Provincial el nombramiento de el/la Presidente/a, Secretario/a y vocales del Comité Electoral Provincial, así como los nombramientos de el/la Presidente/a y demás componentes del Comité de Ética del PP de V.
- e) Coordinar la acción política del PP de V y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del mismo o que afecte o comprometa políticamente a éste.
- f) Proceder directamente a la apertura de expediente disciplinario, suspendiendo provisionalmente al afiliado de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.
- g) Delegar en el Secretario General Provincial sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia fuera del territorio nacional.
- h) Someter al Comité Ejecutivo Provincial la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
- i) Nombrar hasta cinco vocales del Comité Ejecutivo en el supuesto de personalidades revelantes integradas en el PP de V con posterioridad a la celebración del último Congreso o de militantes que por razones especiales sea conveniente incorporar a dicho órgano.
- j) Proponer al Comité Ejecutivo el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de los miembros, así como su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.
- k) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
- l) Delegar alguna de sus competencias en el Secretario General o en otro miembro del Comité Ejecutivo Provincial.

- m) Proponer a la Junta Directiva la creación de Comisiones de Estudio y a las personas que han de presidirlas, que en todo caso, deberán estar afiliados al PP de V.

29.2. En casos de urgente necesidades/la Presidente/a Provincial podrá asumir las competencias de los Órganos Colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva del PP de V, a los que dará cuenta a los efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas por la Presidencia Provincial.

## **SECCIÓN SEXTA: De la Secretaría General del PP de la Provincia de Valencia**

**Artículo 30.** El Secretario General del PP de V.

30.1. El/La Secretario/a General Provincial será nombrado por el Comité Ejecutivo Provincial a propuesta de el/la Presidente/a Provincial, de entre los miembros elegidos para este órgano por el Congreso Provincial de Valencia.

30.2. Corresponden a el/la Secretario/a General Provincial las siguientes funciones:

- a) La ejecución, bajo la dirección de el/la Presidente/a Provincial, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por la Junta Directiva Provincial y el Comité Ejecutivo Provincial, de cuyas reuniones levantará acta que se custodiará en el libro correspondiente, pudiéndose auxiliar para esta función de un Secretario/a de actas, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto y que será el/la Gerente Provincial.
- b) La coordinación, a través de los/las Vicesecretarios/as Generales Provinciales y de los/las Secretarios/as Ejecutivos de las áreas de actividad del Partido Popular.
- c) La dirección de todos los servicios de la Organización Provincial del PP de V, y la jefatura de su personal.
- d) La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre estos y su participación activa en la vida interna del Partido Popular.
- e) Canalizar la información acerca de la actividad del Gobierno a los distintos niveles sectoriales o territoriales del Partido Popular.

30.3. A el/la Secretario/a General Provincial corresponde la suplencia ordinaria de el/la Presidente/a Provincial. Las funciones y competencias de el/la Secretario/a General Provincial podrán ser delegadas temporalmente en uno de los/las Vicesecretarios/as Generales de la Provincia de Valencia.

## **SECCIÓN SÉPTIMA: De las Vicesecretarías Generales, Secretarías Ejecutivas y Secretarías de Área del PP de la Provincia de Valencia**

**Artículo 31.** Régimen y competencias de los Vicesecretarios Generales del PP de V.

31.1. El Comité Ejecutivo Provincial nombrará, a propuesta de el/la Presidente/a Provincial, seis Vicesecretarías Generales Provinciales: de Organización, de Movilización Electoral, de Comarcas, de Política Municipal y Autonómica, de Inmigración y Voluntariado y de la Ciudad de Valencia

31.2. Los/las Vicesecretarios/as Generales Provinciales, bajo la dependencia de el/la Secretario/a General Provincial, dirigen y coordinan la actuación y el desarrollo de las áreas de actividad que le sean atribuidas por el Comité Ejecutivo Provincial y por el presente Reglamento, velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas y sustituyen a el/la Secretario General Provincial en la actividad ordinaria encomendada en su área de acción.

**Artículo 32.** Las Secretarías Ejecutivas y las Secretarías de Área del PP de V.

32.1. El Comité Ejecutivo del PP de V nombrará, a propuesta de la Presidencia Provincial, los Secretarios/as Ejecutivos/as que considere necesarios, correspondiendo a uno de ellos, oída la Organización Provincial de NNGG, la Secretaría Ejecutiva de la Juventud.

32.2. Los/Las Secretarios/as Ejecutivos/as, bajo la dependencia de los correspondientes Vicesecretarios Generales Provinciales, dirigirán la actividad política del Partido Popular en la Provincia.

32.3. El Comité Ejecutivo nombrará un máximo de quince Secretarios/as de Área que desarrollarán las funciones y tareas que éste les atribuya.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DEL PARTIDO POPULAR DE LA PROVINCIA DE VALENCIA**

## **SECCIÓN PRIMERA: Del Comité Electoral del PP de la Provincia de Valencia**

**Artículo 33.** Régimen y composición

33.1. El Comité Electoral del PP de V es el Órgano competente para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas en la provincia de Valencia a excepción de lo reservado al Comité Electoral del PPCV, y al Comité Electoral Nacional. Está compuesto por un/a Presidente/a, por un/a Secretario/a y por

seis vocales, nombrados todos ellos por el Comité Ejecutivo Provincial, así como por un vocal de NN.GG., designado por el Comité Ejecutivo Provincial de esta organización.

33.2. El Comité Electoral del PP de V aprobará o modificará las propuestas de candidaturas que se eleven por parte de los Comités Electorales Locales. En caso de modificación, el Comité Electoral Provincial deberá trasladar y adjuntar un informe sobre los motivos que han aconsejado tal decisión, dando traslado del mismo al Comité Electoral Local cuya propuesta se altera.

33.3. Los miembros del Comité Electoral Provincial, con excepción de su Presidente/a y de su Secretario/a, tendrán incompatibilidad para formar parte de las listas electorales que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa de pertenecer al mismo efectuada en los dos días hábiles siguientes al de la convocatoria de las correspondientes elecciones.

33.4. El Comité Electoral Provincial podrá solicitar asesoramiento de aquellos cargos directivos del Partido Popular que estime conveniente. Asimismo podrá promover la participación de los distintos órganos territoriales del PP de V en la confección de las diferentes candidaturas, así como la posterior designación de los cargos públicos en los ámbitos de sus respectivas competencias.

33.5. El Comité Electoral del PP de V designará representante legal de las candidaturas en su correspondiente circunscripción territorial.

33.6. Para la elaboración de las candidaturas de los diferentes procesos electorales los Comités Electorales tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La igualdad de todos los afiliados, recogida en el artículo 6 de los Estatutos.
- b) El mérito, la capacidad, la valoración de la actividad realizada y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en los Estatutos en el caso de haber desempeñado responsabilidad institucional con anterioridad.
- c) La necesidad que el buen funcionamiento del Partido y de los Grupos institucionales recomienden o exijan

#### **Artículo 34.** Competencias del Comité Electoral del PP de V.

Son competencias del Comité Electoral Provincial:

34.1. El Comité Electoral Provincial propone al Comité Electoral del PPCV, para su demarcación, la candidatura del Partido Popular a las Cortes Valencianas.

34.2. Proponer al Comité Electoral del PPCV, las candidaturas de los municipios de más de 20.000 habitantes, salvo las competencias reservadas al Comité Electoral Nacional.

## **SECCIÓN SEGUNDA: Del Comité de Ética del PP de la Provincia de Valencia**

### **Artículo 35.** Régimen y composición.

35.1. Se crea el Comité de Ética como órgano especializado de carácter provincial encargado de velar por el cumplimiento de las normas y comportamientos éticos de los afiliados y cargos públicos del PP de V, resolviendo y, en su caso, proponiendo al Comité de Derechos y garantías del PPCV, a través del Presidente Provincial, los procedimientos disciplinarios que correspondan de acuerdo a los deberes que figuran en el artículo 7 de los Estatutos del Partido Popular.

35.2. El Comité de Ética del PP de V se compondrá de un/una Presidente/a, un/una Secretario/a y diez vocales, debiendo tener al menos sus componentes la condición de expertos de reconocido prestigio y formación acreditada en derecho o ética, nombrados por el Comité Ejecutivo Provincial, a propuesta del Presidente Provincial.

### **Artículo 36.** Competencias del Comité de Ética del PP de V

36.1. El Comité de Ética del PP de V tiene competencia genérica sobre todos los afiliados y cargos públicos que ostenten representación del PP de V, aunque no sean afiliados del PP. La competencia del Comité de Ética es irrenunciable e indelegable.

36.2. El Comité de Ética del PP de V tendrá competencia en su ámbito territorial para :

- a) Garantizar el cumplimiento de la normativa sobre declaraciones de bienes y actividades que han de prestar los cargos públicos del Partido, de acuerdo con el artículo 7.1 f) de los Estatutos del Partido Popular.
- b) Cooperar con el Comité de Derechos y Garantías del PPCV en la redacción del proyecto de declaración de bienes y actividades de los cargos públicos del Partido que habrán de someterse a la aprobación de la Junta Directiva del PPCV.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas, conductas éticas y compromisos de los afiliados al Partido, y cargos propuestos por el mismo, en la Provincia de Valencia.
- d) Emitir informes y realizar estudios sobre cuestiones éticas que le sean consultadas o que se considere de interés para el buen comportamiento y conducta social de los afiliados y cargos públicos de la Provincia de Valencia.
- e) Proponer al Comité de Derechos y Garantías de PPCV, a través del Presidente Provincial, los procedimientos disciplinarios que correspondan de acuerdo con lo establecido en los artículos 33 y 34 del Reglamento de Organización del PPCV, y al Comité Ejecutivo del PP de V, los comportamientos no éticos de las personas no militantes que ostenten cargos representativos del PP en la Provincia.

- f) Cualquier otra que le sea encomendada por la Presidencia Provincial del PP de V.

36.3. El Comité de Ética del PP de V propondrá al Comité Ejecutivo Provincial la aprobación de sus normas de funcionamiento, que en todo caso, preverán la posibilidad de consultas directas con los militantes afectados, y los militantes que representen al Partido Popular en cualquier órgano o institución de la Provincia de Valencia, si de los hechos conocidos se dedujese presunta responsabilidad.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL PP DE LA PROVINCIA DE VALENCIA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE LA ORGANIZACIÓN COMARCAL DEL PP DE LA PROVINCIA DE VALENCIA**

###### **Artículo 37.** Constitución y estructura general

37.1. Las organizaciones comarcales se desarrollarán para una mayor participación y coordinación de los afiliados en cada comarca como órgano de gestión y coordinación, así como eje de transmisión de los acuerdos de los órganos de dirección del PP de V, de los que forman parte. Serán constituidas de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3. del presente Reglamento, y se establecerá para ello el Comité de Dirección Comarcal.

37.2. Los miembros del Comité de Dirección Comarcal serán elegidos en Asamblea Comarcal constituida a tal efecto por su presidente cada tres años y su elección será ratificada por la Junta Directiva Provincial de Valencia.

37.3. La realización de las Asambleas Generales Comarcales serán convocadas, después de celebrarse los Congresos Locales. Deberá comunicarse a la Vicesecretaría General Provincial de Comarcas, el día, hora y lugar, para proceder a la convocatoria. Entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea General Comarcal, deberá existir un plazo de al menos 30 días.

37.4. La presentación de candidatos a Presidentes/as Comarcales deberán comunicarse ante la Comisión Organizadora hasta 10 días después de la convocatoria de la Asamblea General Comarcal.

37.5. La Asamblea Comarcal estará formada por:

- a) Presidentes/as o Secretarios/as de las Juntas Locales de la Comarca.
- b) Alcaldes/as o Portavoces pertenecientes a los municipios pertenecientes a la comarca.
- c) Los miembros del Comité Ejecutivo del PPCV y PP de V, afiliados en la Comarca.
- d) Parlamentarios y Diputados del PP de V afiliados en la Comarca.
- e) Presidentes/as de las Mancomunidades de la Comarca afiliados al Partido.
- f) El/La Presidente/a de NN.GG. de la Comarca.
- g) El resto de afiliados de la Comarca pueden asistir a la Asamblea como invitados a la misma, previa solicitud al Comité de Organización de la Asamblea Comarcal.

37.6. El Presidente del PP de V nombrará el Comité de Organización de la Asamblea General Comarcal que lo formarán siete personas. La bases y el desarrollo del orden del día será elaborado y aprobado por el Comité Provincial.

37.7. Los miembros de la Asamblea con voz y voto proponen y eligen al Presidente y miembros del Comité de Dirección Comarcal. La candidatura a la Presidencia Comarcal deberá estar avalada por 15 miembros de la Asamblea, o en su defecto, por el 20 por ciento de los miembros de la misma que dispongan de voz y voto.

### **Artículo 38.** Composición del Comité de Dirección Comarcal del PP de V

38.1. El Comité de Dirección Comarcal está formado por:

- a) El/la Presidente/a Comarcal.
- b) El/la Secretario/a General Comarcal.
- c) Los/las Vicesecretarios/as Generales Comarcales, con un máximo de 3 por comarca.
- d) Los/Las Secretarios/as Ejecutivos/as Comarcales, con un máximo de 6 por comarca.
- e) Tantos vocales como municipios de la Comarca.
- f) Los miembros del Comité Ejecutivo del PPCV y del PP de V pertenecientes a la Comarca.
- g) Presidentes y Alcaldes o portavoces del Partido de los municipios.
- h) El/la Presidente/a de NN.GG. de la Comarca.

### **Artículo 39.** Funciones y competencias del Presidente Comarcal

39.1. El/La Presidente/a del Comité de Dirección Comarcal, bajo la dependencia de la Vicesecretaría General Provincial de Organizaciones Comarcales, preside el Comité de Dirección Comarcal y coordina la actividad política del Partido Popular en cada Comarca.

El Comité de Dirección Comarcal se convocará al menos una vez al mes.

39.2. Son funciones del Presidente del Comité de Dirección Comarcal:

1. Convocar, presidir y dirigir los debates del Comité de Dirección Comarcal, decidiendo los empates con voto de calidad.
2. Adoptar las medidas convenientes para la ejecución en la Comarca de los acuerdos y las resoluciones de los órganos de nivel superior al comarcal y de los adoptados por el Comité de Dirección Comarcal.
3. Coordinar la acción del Partido en la Comarca, dando cuenta de las medidas que adopte al Vicesecretario General Provincial correspondiente.

39.3. El Presidente del Comité de Dirección Comarcal propondrá, de entre los miembros del Comité de Dirección Comarcal, el nombramiento y el cese, por causas justificadas, de:

- a) Secretario/a General Comarcal.
- b) Los/Las Vicesecretarios/as Generales Comarcales.
- c) Los/Las Secretarios/as Ejecutivos/as Comarcales

#### **Artículo 40.** Del Secretario General Comarcal

El/La Secretario/a General Comarcal, bajo la dependencia de el/la Presidente/a del Comité de Dirección Comarcal, ejercerá las funciones que este asigne, pudiéndole sustituir en la presidencia de las reuniones del Comité.

#### **Artículo 41.** De los Vicesecretarios Comarcales y Secretarios Ejecutivos Comarcales.

41.1. Los/Las Vicesecretarios/as Comarcales asumirán las funciones que en ellos delegue el/la Presidente/a del Comité de Dirección Comarcal.

41.2. Los/Las Secretario/as Ejecutivos Comarcales asumirán las funciones que en ellos delegue el/la Presidente/a o el/la Secretario/a General del Comité de Dirección Comarcal. Las Comarcas, que en función del número de municipios así lo necesiten podrán nombrar Secretarios de Área.

#### **Artículo 42.** Funciones del Comité de Dirección Comarcal.

42.1. El Comité de Dirección Comarcal, ejercerá, bajo las directrices del Comité Ejecutivo del PP de V, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Provincial.
- b) Cumplir las instrucciones de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a General Provincial.

- c) Coordinar e impulsar la actividad política del Partido Popular entre todas las Juntas Locales de su territorio.
- d) Desarrollar las labores de gestión y de enlace del Partido Popular en cada Comarca, incluidas las campañas electorales, sin perjuicio de las competencias de las Juntas Locales en la dirección de éstas.
- e) Velar por el adecuado desarrollo de las actividades del Partido Popular.
- f) Elevar propuestas al Comité Ejecutivo o a la Junta Directiva del PP de V.
- g) Fomentar la implantación del Partido en todos los municipios de la Comarca, promoviendo el nombramiento de representantes del Partido en aquellas localidades donde no haya Junta Local.
- h) Orientar y coordinar la actuación de los Concejales de los diferentes municipios de la Comarca.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA ORGANIZACIÓN LOCAL DEL PP DE LA PROVINCIA DE VALENCIA**

#### **SECCIÓN PRIMERA: De la Asamblea Local**

##### **Artículo 43.** Régimen y composición

43.1. La Asamblea Local estará compuesta por todos los afiliados al Partido Popular empadronados en el Municipio.

La Asamblea Local, una vez constituida, en tiempo y forma, es el máximo Órgano del Partido Popular a nivel Local.

Podrá ser convocada por el/la Presidente/a Local cuando así lo soliciten al menos un tercio de sus integrantes.

Estará presidida por el/la Presidente/a Local que propondrá los puntos del orden del día a tratar y ordenará los debates.

43.2. En el caso de la Ciudad de Valencia, la Asamblea Local se regirá por lo establecido en los artículos 12 al 17 del presente Reglamento, adaptados al contexto de su actuación.

En el caso de la Ciudad de Valencia se establecerán compromisarios, de la misma forma que se establecen para los Congresos Provinciales, que son los que representan a los afiliados de los Distritos establecidos en la Ciudad de Valencia.

##### **Artículo 44.** Proceso Electoral Interno

44.1. Cada 3 años, como máximo, el/la Presidente/a deberá convocar a la Asamblea para la elección de los Órganos de Gobierno Locales.

44.2. La convocatoria para la elección del Presidente Local y los miembros de Órganos de Gobierno Locales, deberá realizarse por escrito con 30 días de antelación a la fecha de celebración y deberá constar el objeto de la misma, es

decir, la elección de el/lal Presidente/a Local, y los restantes miembros del Comité Ejecutivo, así como las normas que regularán la elección de los anteriores y el desarrollo de la Asamblea.

44.3. La convocatoria de la Asamblea Local para la elección de los Órganos de Gobierno y las normas para la celebración de dicha Asamblea deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Provincial.

44.4. Todos los Congresos Locales se desarrollaran con arreglo a lo que establezca el reglamento para la realización de Congresos Locales que al efecto elaborara el Comité Ejecutivo Provincial.

44.5. Será preceptiva la constitución en cada Organización Local del Comité Electoral, como Órgano encargado de elaborar y proponer al Comité electoral Provincial la candidatura municipal.

44.6. Todos los afiliados de la Organización Local de la que se tratare, que reúnan las condiciones fijadas por los Estatutos Nacionales, serán compromisarios al Congreso Local correspondiente y cualquiera de ellos, si reúne las citadas condiciones, podrá presentar candidatura a la Presidencia Local que deberá ir avalada por un mínimo de 15 afiliados de la Organización Local correspondiente, o en su defecto, por el 20 por ciento de los afiliados de la misma. La convocatoria del Congreso Local no será firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Provincial.

44.7. En el caso de la Ciudad de Valencia el Congreso Local elegirá en lista cerrada a el/la Presidente/a y a los 22 vocales del Comité Ejecutivo de la ciudad de Valencia. La candidatura deberá ser presentada por una quinta parte de los compromisarios.

#### **Artículo 45.** De las Asambleas y Composición del Comité Ejecutivo de Distrito

45.1. La convocatoria de la Asambleas de Distrito, en su caso, y las normas para la celebración de dicha asamblea se establecerán en el reglamento que a tal efecto aprobará el Comité Ejecutivo Local de la Ciudad de Valencia, siendo ratificado por el Comité Ejecutivo Provincial.

45.2. La Asambleas de Distrito están formadas por todos los afiliados pertenecientes a dicho distrito y elegirán, en lista cerrada, a el/la Presidente/a y a los 22 vocales de la Junta de Distrito. Dicha lista deberá ser avalada por un mínimo de 50 afiliados, pertenecientes a dicho distrito " o en su defecto " por el 20 por cien de dichos afiliados.

45.3. Consecuentemente con el punto anterior, los Presidentes/as convocarán reuniones en sus respectivos distritos con frecuencia, nunca inferior a una por trimestre, en las cuales se propondrá debate de ideas que importan a la sociedad, recogiendo las orientaciones del sentir mayoritario de las bases del partido, cuyo contenido se trasladará a órganos superiores.

#### 45.4. Composición de la Junta de Distrito:

- a) Presidente/a de distrito.
- b) Secretario/a de distrito.
- c) Vicesecretarios/as de distrito, hasta un máximo de tres.
- d) Secretarios ejecutivos de distrito, hasta un máximo de seis.
- e) Concejales/as correspondientes a cada Junta Municipal de Distrito de la ciudad o municipio que las establezca.
- f) Concejales cuya afiliación pertenezca a ese distrito.
- g) El/La Presidente/a de Distrito de NN.GG.

## **SECCIÓN SEGUNDA: Del Comité Ejecutivo Local**

### **Artículo 46.** Régimen del Comité Ejecutivo Local

El Comité Ejecutivo Local es el máximo Órgano de Gobierno y administración del Partido Popular entre Asambleas dentro de su ámbito competencial.

Se reunirá de forma ordinaria, como mínimo una vez cada dos meses por convocatoria de su Presidente/a y de forma extraordinaria cuando así lo indique el Presidente/a Local o lo soliciten tres quintos de sus componentes. En todo caso la convocatoria deberá efectuarse por escrito, con expresión del orden del día y con una antelación mínima de setenta y dos horas, salvo en los casos de urgencia.

El/La Presidente/a lo declarará validamente constituido cuando estén presentes en la reunión la mitad más uno de sus componentes.

Los miembros del Comité Ejecutivo Local tienen deber de guardar secreto sobre los asuntos tratados en las sesiones, salvo que se acordase lo contrario.

### **Artículo 47.** Composición del Comité Ejecutivo Local y de Valencia Ciudad

#### 47.1. El Comité Ejecutivo Local estará formado por los siguientes miembros:

- a) El/la Presidente/a Local.
- b) Los vocales elegidos al efecto por el Congreso Local en número igual al de Concejales/as que posea el Ayuntamiento respectivo, sin superar en ningún caso el número 22 de vocales electos.
- c) El/La Secretario/a General Local, y en su caso, los Vicesecretarios/as Generales Locales, los/las Secretarios/as Ejecutivos/as Locales, los/las Secretarios/as de Área en función de sus cargos si no fueran vocales.

Serán miembros natos:

- a) El/La Alcalde/sa o Portavoz del grupo municipal en el ayuntamiento correspondiente, perteneciente a la Junta Local.

- b) Los/las Concejales/as del PP Local, en el Ayuntamiento de la Localidad correspondiente a la Junta Local de la que se trate.
- c) El/La Presidente/a del Comité Electoral Local.
- d) El/La Presidente/a Local de NN.GG.
- e) Los Presidentes de las Juntas de Distrito, si los hubiese.
- f) El/La Presidente/a Local podrá incorporar hasta un máximo de cinco vocales más designados por él en los términos que establecen los Estatutos Nacionales del partido popular.
- g) Los miembros de los Comités Ejecutivos del PPCV y del PP de V, afiliados en al localidad.
- h) Los parlamentarios y diputados del PP afiliados en la localidad.

El/La Presidente/a Local asignará a los miembros del Comité Ejecutivo las áreas de su competencia en base a lo reglamentado en el artículo 29 del Reglamento del PPCV.

47.2. El Comité Ejecutivo de la Ciudad de Valencia estará integrado por:

- a) El/La Presidente/a Local.
- b) El/La Secretario/a General Local.
- c) Los/las Vicesecretarios/as Generales Locales.
- d) Los/Las Secretario/as Ejecutivos/as Locales y los/las Secretarios/as de Área Locales, en función de sus cargos y si no fueran vocales
- e) 22 vocales elegidos por la Asamblea Local
- f) El/la Alcalde/sa de la Ciudad de Valencia o Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Valencia.
- g) Los/Las Presidentes de las Juntas de Distrito.
- h) El/La Presidente/a del la Ciudad de Valencia de NN.GG.
- i) El/La Presidente/a del Comité Electoral del PP de la Ciudad de Valencia.
- j) Hasta 5 vocales designados por el/la Presidente/a Local, en los términos establecidos en el artículo 42.1. i), de los Estatutos Nacionales.
- k) Los miembros de los Comités Ejecutivos del PPCV y del PP de V afiliados en la Ciudad de Valencia
- l) Los parlamentarios y diputados del PP afiliados en la Ciudad de Valencia.

#### **Artículo 48.** Competencias del Comité Local:

- a) El impulso, coordinación y control de todas las actividades del Partido Popular en el Municipio.
- b) La adopción de medidas oportunas para la ejecución de los acuerdos, directrices e instrucciones emanados de los Órganos superiores.
- c) Dar cumplimiento de las directrices que reciba de los Órganos Nacionales, Autonómicos o Provinciales del Partido Popular.
- d) Elaborar los programas de actuación del Partido Popular en el Municipio.
- e) Recibir los informes del Presidente/a Local y Secretario/a General y acordar elevar a las Juntas Directivas Provincial o Autonómica, las mociones o propuestas que estime oportunas.

- f) Convocar la Asamblea Local.
- g) Proponer, en su caso, al Comité Ejecutivo Provincial el nombramiento del Comité Electoral Local que estará compuesto por un/una Presidente/a, un/una Secretario/a y un máximo de 7 vocales y que remitirá la propuesta de candidatura municipal al Comité Electoral Provincial.
- h) El comité Ejecutivo Local podrá delegar alguna de sus competencias con carácter excepcional en el/la Presidente/a.
- i) La aprobación del Reglamento de Funcionamiento interno que elabore el Grupo Municipal.

#### **Artículo 49.** Régimen del Comité de Dirección Local

49.1. El Comité de Dirección Local en un Órgano reducido de gestión continuada que se reunirá, al menos, con periodicidad quincenal y velará por el cumplimiento de las directrices emanadas del Comité Ejecutivo, de la Presidencia y de la Secretaría General e impulsará la acción política del Partido Popular en el Municipio.

49.2. El/La Presidente/a y el/la Secretario/a General podrán delegar en los Vicesecretarios Generales la convocatoria y coordinación del Comité de Dirección. En este caso el Vicesecretario/a General deberá informar al Comité Ejecutivo, periódicamente, del funcionamiento de dicho Órgano.

#### **Artículo 50.** Competencias del Comité de Dirección Local

El Comité de Dirección tendrá las competencias que por delegación le asigne el Comité Ejecutivo Local.

#### **Artículo 51.** Composición del Comité de Dirección Local

El Comité de Dirección estará integrado por:

- a) El/La Presidente/a.
- b) El/La Secretario/a General.
- c) Los/Las Vicesecretarios/as Generales.
- d) Los/Las Secretarios/as Ejecutivos/as
- e) Los/Las Presidentes de las Juntas de Distrito
- f) El/La Presidente Local de NN.GG.

En los casos en que se considere oportuno podrán ser invitados los/las Secretarios/as de Áreas

## **SECCIÓN TERCERA: De los Órganos Unipersonales del Gobierno en el ámbito local**

### **Artículo 52.** De la Presidencia Local.

El/La Presidente/a Local es el máximo responsable del Partido Popular en el ámbito municipal y ejerce las siguientes competencias:

- a) Preside el Comité Ejecutivo Local y el Comité de Dirección, dirigiendo y moderando los debates de los mismos, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en caso de empate.
- b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno de su ámbito territorial, o de aquellos otros de superior jerarquía estatutaria o reglamentaria.
- c) Proponer el Comité Ejecutivo Local los nombramientos de el/la Secretario/a General, y en su caso, de los/las Vicesecretarios/as, de los/las Secretarios/as Ejecutivos/as y Secretarios/as de Área.
- d) Coordinar la acción política del Partido Popular en el Municipio.
- e) Delegar en el/la Secretario/a Local sus funciones en caso de enfermedad o ausencia.
- f) Someter al Comité Ejecutivo Local la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación o supresión.
- g) Nombrar hasta tres vocales del Comité Ejecutivo Local en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partido Popular con posterioridad a la celebración de la última Asamblea o de los afiliados que por razones especiales sea conveniente incorporar a dicho Órgano. En el caso de la Ciudad de Valencia podrá proponer hasta cinco vocales.
- h) Relevar a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Local de sus cargos y funciones en el mismo y proveer su sustitución de entre los miembros de dicho Comité, aunque el sustituto mantendrá su condición de miembro de dicho Órgano.
- i) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo Local por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
- j) Delegar alguna de sus competencias en el/la Secretario/a Local o en algún otro miembro del Comité Ejecutivo.
- k) Proponer al Comité Ejecutivo Local la creación de Comisiones de Estudio, y a las personas que hayan de presidirlas que, en todo caso, deberán estar afiliados al Partido Popular.

### **Artículo 53.** Del Secretario General y de los Vicesecretarios Generales Locales

53.1. El/La Secretario/a Local del Partido Popular, será nombrado por el Comité Ejecutivo Local, a propuesta de el/la Presidente/a Local.

53.2. Corresponde al Secretario/a Local del Partido Popular:

- a) La ejecución, bajo la dirección del Presidente/a, de los acuerdos, decisiones y directrices adoptados por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de cuyas reuniones levantará acta, que se custodiará en el libro correspondiente, pudiendo auxiliarse para esta función por un Secretario/a de Actas.
- b) La coordinación de las Vicesecretarías, Secretarías Ejecutivas y Secretarías de Área.
- c) La adopción de medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre estos y su participación activa en la vida interna del Partido Popular.
- d) La suplencia ordinaria de el/la Presidente/a Local.
- e) Las funciones y competencias del Secretario/a Local podrán ser delegados temporal o permanentemente en el Vicesecretario/a que se estime.
- f) Los/Las Vicesecretarios/as Locales se regirán por lo establecido en este Reglamento a tal efecto.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES DEL PP EN LA PROVINCIA DE VALENCIA**

#### **Artículo 54.** Régimen, funcionamiento y competencias

54.1 Serán Grupos Institucionales del Partido Popular, aquellos conformados por Concejal o Concejales/as, Diputados/as Provinciales, o Vocales de Mancomunidades, según sea el ámbito municipal, provincial o metropolitano, provenientes de candidaturas del Partido Popular.

54.2. Los Grupos Institucionales del Partido Popular de la provincia de Valencia son la vía para la acción política del Partido en las diversas instituciones de la Comunitat Valenciana, tanto de carácter local, comarcal como provincial, integrándose por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquél.

54.3. Los Grupos Institucionales no aceptarán en su seno a quien al tiempo de las elecciones figurase integrado en la candidatura de otra formación política.

54.4. Los Grupos Institucionales del Partido Popular de la Provincia de Valencia atenderán su actuación a las instrucciones que emanen de los Órganos de Gobierno del PP de V. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partido Popular de la Comunitat Valenciana cuando en una determinada institución, el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.

54.5. La Organización y estructura directiva de los diversos Grupos Institucionales se regirá por lo que disponga su correspondiente reglamento elaborado por cada Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de dos meses al Comité Ejecutivo Provincial para su aprobación definitiva.

54.6. Los Grupos Institucionales, se reunirán cuantas veces los convoque el Presidente del PP de V, los Órganos de Dirección del Grupo o así o soliciten dos tercios de los miembros del mismo.

54.7. El Órgano Directivo del Grupo Popular de la Diputación Provincial de Valencia, propondrá al Comité Ejecutivo Provincial la ordenación de los recursos materiales de los que dispongan y el nombramiento y cese de sus asesores y funcionarios. Los Grupos Municipales, y en su caso, las Juntas de Distrito, dependerán en este aspecto de su correspondiente Comité Ejecutivo Local que, a su vez, informará al Comité Ejecutivo Provincial.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y FUNCIONAL DEL PP DE LA PROVINCIA DE VALENCIA**

**Artículo 55.** El Comité de Comarcas del PP de V.

55.1. El Comité de Comarcas tiene como objetivo coordinar la actividad de las diferentes Organizaciones Comarcales, Grupos de las Entidades Metropolitanas y Grupos Municipales en las Mancomunidades, atendiendo las necesidades de éstos cuando lo soliciten, y bajo criterios comunes de agilidad y atención permanente para desarrollar una política local vertebradora de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las lógicas e irrenunciables peculiaridades de nuestros pueblos que enriquecen el patrimonio común de nuestra Comunitat.

55.2. El Presidente del PP de V será el Presidente del Comité Comarcal, y podrá proponer el nombramiento de coordinadores expresamente para ello. Además el Comité de Comarcas lo compondrán:

- a) La Vicesecretaría General Provincial de las Organizaciones Comarcales.
- b) El/La Secretario/a Ejecutivo/a de Política Local.
- c) Los/Las Presidentes de las Organizaciones Comarcales.

- d) Los/Las Diputados/as Provinciales.
- e) El/ La Presidente/a de NN.GG de la Provincia de Valencia.

55.3. El presidente propondrá a la Junta Directiva del PP de V para su aprobación, la composición, directrices de funcionamiento y el plan de trabajo a realizar por el Comité de Comarcas.

55.4. El Comité de Comarcas se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses, y en sesión extraordinaria por decisión del Presidente o por solicitud de un tercio de sus miembros. Las comisiones informarán en el Comité de los trabajos realizados en las mismas, y se reunirán al menos con la misma periodicidad que el Comité.

**Artículo 56.** El Comité de Alcaldes y Portavoces en la oposición del PP de V.

56.1. El Comité de Alcaldes y Portavoces en la oposición del PP de V tiene como objetivo coordinar la actividad de los diferentes Grupos Municipales en el ámbito provincial y de los de la Diputación provincial, atendiendo las necesidades de estos cuando lo soliciten, y bajo criterios comunes de agilidad y atención permanente desarrollar una política local vertebradora de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las lógicas e irrenunciables peculiaridades de nuestros pueblos y comarcas que enriquecen el Patrimonio común de nuestra Comunitat.

56.2. El/La Presidente/a del PP de V ostentará la Presidencia del Comité de Municipios, y podrá proponer en nombramiento de coordinadores expresamente para ello. Además el Comité de Alcaldes o Portavoces en la Oposición del PP de V lo compondrán:

- El/La Vicesecretario/a de Política Local y Autonómica.
- El/La Vicesecretario/a de la ciudad de Valencia.
- Presidente/a o Portavoz de la Diputación Provincial.
- El/la Alcalde/sa o Portavoz del PP de la ciudad de Valencia.
- Los/Las Alcaldes/as y Portavoces en la oposición del PP de la Provincia de Valencia.
- Los/Las Presidentes/as de las Mancomunidades de la Provincia de Valencia afiliados al PP.
- El/la Presidente/a de NN.GG de Valencia.

56.3. El Comité de Alcaldes y Portavoces en la oposición del PP de V se reunirá cuando lo convoque su Presidente, tanto por propia iniciativa o por solicitud de un tercio de sus miembros.

**Artículo 57.** De la Interparlamentaria Popular del PP de V.

57.1 La Interparlamentaria Popular Valenciana es el órgano máximo de coordinación institucional del PP de V dedicado a la conjunción de esfuerzos en la consecución de los objetivos que definan los Órganos de Gobierno del PP de V.

57.2. La Interparlamentaria Popular Valenciana la compondrán los Eurodiputados/a, Diputados/as, Senadores/as, el Presidente del Gobierno Valenciano, los Consellers, Parlamentarios Autonómicos, Diputados/as Provinciales y Alcalde/sa o Portavoz de la ciudad de Valencia, que estén afiliados al PP de V.

57.3. Forman así mismo parte de la Interparlamentaria Popular Valenciana, si no ocuparan alguno de los cargos institucionales del apartado anterior, el/la Presidente/a del PP de V, el/la Secretario/a General del PP de V, los/las Secretarios/as Ejecutivos/as Provinciales, y el/la Presidente Provincial de NN.GG.

57.4. El/La Presidente/a y el/la Secretario/a General de la Organización Provincial de Valencia, son respectivamente, Presidente/a y Secretario/a de la Interparlamentaria Popular de la Provincia de Valencia.

57.5. La Interparlamentaria Popular Valenciana, se reunirá en sesión ordinaria con periodicidad anual y en sesión extraordinaria por decisión de el/la Presidente/a o por solicitud de dos tercios de sus miembros.

57.6. La Interparlamentaria Popular Valenciana podrá funcionar en pleno o por comisiones delegadas de éste.

57.7 La Interparlamentaria Popular Valenciana podrá celebrar cada vez sus sesiones en un lugar distinto, dentro del territorio de la Provincia de Valencia, atendiendo a la convocatoria realizada por el/la Presidente/a.

## **Artículo 58.** Del Valedor Provincial del Afiliado y Simpatizantes del PP de V.

58.1. El Valedor Provincial del afiliado y simpatizante del PP de V, se constituye como cauce de comunicación entre los afiliados y simpatizantes con los órganos de gobierno y dirección del PP de V a los cuales los afiliados y simpatizantes pueden dirigirse para plantear sus opiniones, reclamaciones y sugerencias.

58.2. El Valedor Provincial del afiliado y simpatizantes del PP de V será nombrado por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Presidente Provincial.

58.3. El Valedor Provincial del afiliado y simpatizantes desarrollará su labor en la Sede del PP de V.

58.4. Las conclusiones de sus actuaciones dará lugar a un informe, que se trasladará al Secretario General Provincial y al Presidente Provincial del PP de V.

## **TÍTULO QUINTO:**

### **DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO**

**Artículo 59.** El Régimen Patrimonial en la Organización del PP de V

59.1. El régimen patrimonial de la Organización PP de V, se incluye en el seno del régimen patrimonial del PPCV, dentro del cual, la Organización Provincial de Valencia ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título, previa expresa autorización del Comité Ejecutivo del PPCV.

**Artículo 60.** El Régimen Económico de la Organización del PP de V

60.1 Los recursos de la Organización Provincial de Valencia del PP, estarán constituidos por las cuotas de los afiliados y por las aportaciones voluntarias de los mismos, por las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que se determine; por las subvenciones oficiales que cualquier Institución conceda a la Organización Provincial de Valencia, por los rendimientos de su propio patrimonio, por el producto generado por las actividades que se organicen y por las donaciones, herencias o legados que recibiere.

60.2. Por los ingresos que perciba en función de la distribución de fondos que realice el Comité Ejecutivo del PPCV, según lo establecido en el artículo 41.3 del Reglamento de Organización del PPCV.

**Artículo 61.** Presupuestos y ejercicio económico.

61.1. Los ejercicios económicos de la Organización Provincial de Valencia del PP, tendrán la duración del año natural y se cerrarán a 31 de diciembre, con el visto bueno de el/la Presidente/a Provincial, autorización de el/la Secretario/a Provincial e intervención del responsable económico correspondiente.

61.2. El Presupuesto anual de la Organización Provincial de Valencia del PP, deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Provincial dentro de los cuarenta y

cinco primeros días hábiles del nuevo ejercicio. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un Presupuesto especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido Popular a dichos comicios.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todas y cada una de las materias que no hayan sido desarrolladas por el presente Reglamento de Organización del Partido Popular de la Provincia de Valencia se estará a lo establecido en el Reglamento Regional aprobado en el XII Congreso Regional y por los Estatutos Nacionales del Partido Popular aprobados en el XVI Congreso Nacional.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el anterior Reglamento de Organización del Partido Popular de Valencia, y aquellas normas de rango inferior en lo que contravengan a este nuevo Reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento de Organización Provincial entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del XIII Congreso Provincial. Siendo su edición en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.